

MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA INDEPENDENCIA

MODIN

Carta Orgánica

TÍTULO I: De los afiliados

Artículo 1º: Queda constituido en el ámbito del distrito electoral de la provincia de San Luis el Movimiento por la Dignidad y la Independencia. Esta compuesto por los ciudadanos inscriptos en los registros de afiliados que se llevaran al efecto y quedaran abiertos salvo en los periodos en que por elecciones internas u otras causas razonables la Junta Directiva Provincial resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado.

Artículo 2º: Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del distrito; los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Artículo 3º: No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria inconducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales. El padrón partidario será publico solamente para los afiliados.

TÍTULO II: Régimen de Gobierno.

Artículo 4º: El Movimiento por la Dignidad y la Independencia será gobernado en el distrito por el congreso provincial y la Junta Directiva Provincial.

Artículo 5º: El Congreso provincial estará integrado por un congresal por cada doscientos afiliados que figuren en el padrón partidario, además se elegirán congresales suplentes un equivalente al 50% de los titulares. Para ser congresal se requiere tener antigüedad en la afiliación de no menos de dos años. Los congresales duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 6º: Para formar el quórum del congreso provincial se requiere la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se logra a las dos horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar validamente a partir de entonces con los miembros presentes. El congreso sesionará ordinariamente cada año en la primera quincena de noviembre y extraordinariamente cuando se ha convocado por la junta directiva provincial o lo solicita el 30 % de los afiliados.

Artículo 7º: Son Funciones del congreso provincial:

- a) Sancionar el programa del partido por cada periodo y/o su reforma.
- b) Dictar la carta orgánica y/o sus modificaciones con los dos tercios de los miembros presentes. Designar la Junta Directiva Provincial.
- c) Considerar los informes anuales de la junta directiva provincial y aprobar los balances.
- d) Disponer la concurrencia y abstención a elecciones.
- e) Actuar como tribunal de alzada de las sanciones que aplique la junta directiva provincial, actuando como tribunal de disciplina.

- f) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones en el ámbito municipal, provincial o nacional, así como la integración de un partido nacional o concurrir a su integración y designar delegados al mismo.
- g) Modificar, adicionar o cambiar la denominación partidaria.
- h) Designar apoderados partidarios.

Artículo 8º: Constituido el congreso provincial elegirá en su seno una mesa directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

Artículo 9º: Durante el receso del congreso provincial, la dirección del partido en el distrito estará a cargo de la junta directiva provincial que estará integrada por ocho miembros y que será designada por el congreso provincial y durará dos años en sus funciones de congresal y miembro de la junta directiva provincial. No se requiere antigüedad para integrar esta junta.

Artículo 10º: Forman Quórum de la junta directiva provincial la mitad mas uno de sus miembros. La junta directiva provincial tendrá un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general y cuatro secretarios, sin perjuicio de los subsecretarios y comisiones que la misma designe.

Artículo 11º: Son funciones de la Junta directiva provincial:

- a) Gobernar el partido en distrito durante el receso del congreso provincial.
- b) Aplicar la carta orgánica, las bases de acción política el programa partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios.
- c) Actuar como tribunal de disciplina partidaria.
- d) Controlar el Tesoro del partido. Llevar la contabilidad partidaria.
- e) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causas ido, rechazar la renuncia de afiliados.
- f) Actuar como junta electoral partidaria.
- g) Constituir comandos ido juntas en las localidades, ciudades, partidos ido, secciones de la provincia las que dependerán de la misma, la que dictara un reglamento.
- h) Aplicar las sanciones de: a) apercibimiento, b) suspensión de la afiliación por dos años, c) expulsión. Tales sanciones serán apelables ante el congreso provincial debiendo interponerse el recurso por escrito ante la junta dentro de los diez días de notificada la sanción.

TITULO III: Régimen electoral

Artículo 12º: En todos casos se votara por lista integrada y voto secreto. La totalidad los cargos del Congreso corresponderá la lista que tenga mayor cantidad de votos. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva Provincial constituida en una Junta Electoral con una antelación de cuarenta días. Dentro de los veinticinco días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de las listas se efectuara hasta la fecha que determine la junta directiva actuando como junta electoral y con una antelación menor a quince días al acto eleccionario,

Artículo 13º: las listas deben ser abaladas por el cinco por ciento de los afiliados del padrón partidario. En el supuesto de que venció el plazo se presentara una sola lista cumpliendo con los recaudos la misma será proclamada por la Junta Directiva Provincial, actuando como junta Electoral.

Artículo 14°: La designación de candidatos a cargos electivos, municipales, provinciales o nacionales será efectuada por el congreso provincial y podrán las listas contener candidatos extrapartidarios total o parcialmente. Lo propio para la integración de listas comunes en alianzas ido/ confederaciones.

TITULO IV: tesoro del partido

Artículo 15°: El tesoro del partido estará construido por:

- a) Contribución de afiliados y simpatizantes.
- b) Por el diez por ciento de los emolumentos de los candidatos electos en funciones publicas.
- c) Aportes legales del gobierno nacional (fondos partidarios políticos etc.) provinciales o nacionales.
- d) Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos ido cualquier otra entrada licita.

Artículo 16°: Los fondos del partido se depositaran en cuentas de bancos oficiales y la firma de cheques estará a cargo del presidente de la junta directiva y del secretario que cumpla las funciones de tesorero. Los apoderados partidarios indistintamente, podrán solicitar y percibir subsidios, valores, reintegros etc., de organismos públicos nacionales, mixtos, municipales, privados etc., y suscribir los pertinentes recibos, como solicitar préstamos.

Artículo 17°: Si existiesen circunstancias excepcionales de orden político, institucional, gremial, económico, etc., que por su trascendencia o efectos impidiesen el libre y normal desenvolvimiento del partido, calificadas así en resolución fundada por la Junta Directiva Provincial, el mandato de las autoridades partidarias se tendrá prorrogado hasta tanto hayan cesado las causas que determinaron tal resolución.

Artículo 18°: El movimiento por la Dignidad y la Independencia (MODIN) solamente se disolverá mediante causas legales. La disolución deberá ser resuelta por el congreso provincial mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros. En tal caso, el patrimonio del partido será destinado por mitades a la Educación provincial y a la dotación de bibliotecas nacionales, provinciales o municipales con sede en la provincia, en este caso corresponde a la provincia de San Luis.

Artículo 19°: La antigüedad exigida en esta carta orgánica para ocupar cargos partidarios no tendrá vigencia hasta los dos años después de reconocida la misma.

Artículo 20°: Hasta tanto se elijan las autoridades partidarias conforme a la presente carta orgánica y en el supuesto que hubiese elecciones nacionales, provinciales ido municipales, la junta promotora partidaria tendrá todas las facultades inherentes a dichos órganos partidarios (congreso, Junta, etc.) de cualquier naturaleza.-

Artículo 21° Fijase el 31 de diciembre de cada año como fecha del cierre del ejercicio contable anual.